



**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** El presente instrumento es de orden público, de aplicación y de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima, para los partidos políticos que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y a miembros de los ayuntamientos en la entidad, ya sea por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para las candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven.

El objeto de los presentes lineamientos, es establecer las reglas que se deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, en atención al principio de paridad de género para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva en los cargos de elección popular.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. En cuanto a ordenamientos legales:
  - a) **Código Electoral.** Código Electoral del Estado de Colima.
  - b) **Constitución Local.** Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima.
  - c) **Lineamientos.** Los presentes lineamientos.
- II. En cuanto a los conceptos:
  - a) **Acción afirmativa:** Es el conjunto de medidas encaminadas a corregir la distribución desigual de oportunidades y que reviste de las siguientes características: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles



un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de desventaja para un sector determinado.

- b) Alternancia de género.** Regla consistente en la presentación de listas integradas en forma sucesiva y alternada por mujeres y hombres, es decir, integradas por una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de cargos públicos a postular de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y las planillas de ayuntamientos de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos posiciones de la lista consecutivos.
- c) Bloques de competitividad.** Son los segmentos que resultan de dividir en tres partes las demarcaciones (distritos o municipios, según sea el caso) en las que cada partido político, pretenda competir ya sea por sí mismo, en coalición o en candidatura común, considerando el porcentaje de la votación válida emitida obtenida por el partido político que corresponda, en la elección inmediata anterior de que se trate, resultando tres bloques: Bloque de competitividad mayor, Bloque de competitividad media y Bloque de competitividad baja.
- d) Competitividad.** Porcentajes de votación de cada partido político en los distritos o municipios en los que haya competido en el proceso electoral anterior.
- e) Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- f) Fórmula.** Es aquella compuesta por una candidata o candidato propietario y una o un suplente que los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes registran para contender por una diputación a elegirse por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento.
- g) Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.



- h) **Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- i) **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- j) **Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Colima.
- k) **Paridad de género horizontal.** Postulación equivalente de mujeres y hombres a las presidencias municipales y sindicaturas en la totalidad de planillas presentadas por un partido político, coalición o candidatura común, en su caso.
- l) **Paridad de género transversal.** Postulación de candidaturas que no arrojen como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; para lo cual, se establecerá un sistema de bloques de competitividad.
- m) **Paridad de género vertical.** Planillas de munícipes y listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, integradas por mujeres y hombres de manera alternada y en la misma proporción, de forma secuencial, uno a uno, en toda su extensión y de modo descendiente.
- n) **Planilla.** Lista ordenada de candidatas y candidatos con el fin de contender en una elección de miembros de Ayuntamiento encabezada por una candidatura a cargo de una presidencia municipal, una sindicatura y regidurías, todos estos cargos con sus respectivos suplentes, debiendo observar las bases establecidas en la Constitución local y demás ordenamientos aplicables.
- o) **Principio de Paridad.** Es el principio constitucional que ordena el acceso de personas al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales.
- p) **Progresividad.** Principio rector de los derechos humanos, incluidos los políticos-electorales que obliga al Estado a limitar las modificaciones – formales o interpretativas- al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus



restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

**Artículo 3.** Los presentes lineamientos son complementarios del Código Electoral en materia de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, y deberán interpretarse bajo los criterios gramatical, sistemático, funcional y de progresividad de derechos.

**Artículo 4.** Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales antes de que inicie la etapa de precampañas y notificarlos al Instituto. Éstos deberán ser objetivos, asegurar la igualdad de género y no asignar exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de baja competitividad, debiendo tomar las medidas necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos.

Independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, los partidos políticos se encuentran obligados a cumplir con el principio de paridad de género.

En caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en el Código Electoral y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a los presentes Lineamientos en los convenios respectivos.

**Artículo 5.** Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura por la vía independiente, para los cargos de diputación bajo el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, deberán apegarse a los presentes Lineamientos, desde la solicitud de registro de aspirante que realicen ante el Instituto.

**Artículo 6.** Se garantizarán sin excepción alguna el cumplimiento al Principio de Paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y miembros de Ayuntamientos, independientemente de los casos de elección consecutiva, en cuyo supuesto y como acción afirmativa, deberá prevalecer en todo momento el principio de paridad sobre este último; por lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas



comunes en su caso, deberán emitir los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas y los mecanismos que permitan a quienes pretendan una elección consecutiva, su participación en los procesos internos de selección de candidaturas, respetando la prevalencia antes señalada.

**Artículo 7.** La sustitución de candidatas o candidatos se realizará acorde con lo señalado en el Código Electoral, debiendo observar en todo momento, los presentes lineamientos y el principio de paridad entre los géneros. Lo que implica que la sustitución deberá ser una candidatura del mismo género que la del registro primigenio, excepto en el caso en que la sustitución sea de una candidatura suplente cuyo propietario sea hombre, en cuyo caso, la sustitución podrá ser por una candidatura cuya suplente sea mujer.

**Artículo 8.** Frente a circunstancias extraordinarias como la renuncia masiva de mujeres a las candidaturas, debe prevalecer el principio de paridad de género, por lo que en su caso, será aplicable la resolución del INE: INE/CG1307/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, denominada *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce facultad de atracción y se emiten criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género”*; misma que se emite para efecto de sentar criterios de interpretación a fin de que sirvan como directrices en el actuar de los organismos públicos locales, en caso de no tener normada en forma expresa en su respectiva legislación la forma de proceder en caso de presentarse la problemática de que al momento de la asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, un partido con derecho a la misma, carezca de listas de candidaturas, ya sea totales o de todas las de alguno de los géneros, por haber sido canceladas antes de la Jornada Electoral o porque, después de celebrada ésta, las mujeres registradas, renunciaron a sus candidaturas, con el objeto de tomar las medidas necesarias adicionales para garantizar la paridad de género.



## Capítulo II

### Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

**Artículo 9.** Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- a) Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarias o propietarios y suplentes de un mismo género, excepto cuando el propietario sea hombre, ya que en este supuesto su suplente podrá ser de cualquiera de los dos géneros, pero si la propietaria fuera mujer, como acción afirmativa, su suplente deberá ser del mismo género.

(Tabla 1)

<b>Género de candidaturas Propietarias para Diputaciones de MR.</b>	<b>Género de candidaturas suplentes para Diputaciones de MR.</b>
MUJER	MUJER
HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

- b) Del total de distritos en los que participen, deberá postularse el 50% a mujeres y el 50% a hombres.
- c) Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.

(Tabla 2)

<b>Número de candidaturas a diputaciones de MR a registrar</b>	<b>Número de candidaturas del género femenino a registrar</b>
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4
9	5
10	5



11	6
12	6
13	7
14	7
15	8
16	8

- d) Se deberá de cumplir con los Bloques de competitividad, a fin de procurar la paridad de género transversal, conforme a lo siguiente:
1. Los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los porcentajes de votación de cada uno respecto de la elección inmediata anterior de que se trate.
  2. Los porcentajes de votación se obtendrán de la siguiente manera: Se identificará la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada distrito obtenido en el Proceso Electoral Local 2020-2021; en caso de que un determinado partido político haya participado coaligado en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual, se determinará con base en la distribución realizada en términos del acuerdo del Consejo General IEE/CG/A106/2021; posteriormente, se identificará la totalidad de la votación válida emitida obtenida en dicho distrito a fin de calcular el porcentaje de votación de cada partido político, respecto de la misma. En el caso de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.
  3. Los bloques se enlistarán por partido político en orden de mayor a menor votación y se integrarán de manera proporcional por los 16 distritos.
  4. Al hacer la división entre los 3 bloques, los mismos quedan conformados por 5 distritos, sobrando un distrito, por lo que éste se agregará al bloque de competitividad baja, quedando como sigue: Bloque de competitividad alta, conformado por cinco distritos; Bloque de competitividad media, conformado por cinco distritos y Bloque de competitividad baja, conformado por seis distritos, en los siguientes términos:

(Tabla 3)

<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DISTRITOS</b>	<b>Votación 2020-2021.</b>	<b>%</b>	
13	2525	16.5140615	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
11	2353	14.0176337	
12	2506	13.4992459	
1	2401	12.7896447	
2	2685	12.6483889	
6	3027	12.5523533	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
4	2257	11.2495639	
7	1937	10.9490701	
8	1538	8.93822282	
14	1774	8.43757432	
15	1037	8.35212629	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
10	1008	7.879309	
5	1453	7.36516626	
3	1076	6.33574751	
16	1005	6.16337544	
9	833	5.19067797	

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISTRITOS</b>	<b>Votación 2020-2021.</b>	<b>%</b>	
6	5934	24.60709102	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
8	3536	20.54977625	
4	4001	19.94218213	
7	3395	19.19054887	
1	3119	16.61428648	
2	3484	16.41228566	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
15	1998	16.09213918	
3	2501	14.7264912	
16	2342	14.36281124	
5	2811	14.24878345	
14	2957	14.06420927	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
10	1676	13.10091456	
9	1452	9.047856431	
12	1389	7.482223659	
13	1137	7.436232832	
11	1162	6.922435363	



<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DISTRITOS</b>	<b>Votación 2020-2021.</b>	<b>%</b>	
6	407	1.687746216	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
8	274	1.592375196	
7	258	1.458368662	
1	272	1.448889362	
9	230	1.433200399	
2	283	1.333144903	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
4	241	1.201216169	
10	150	1.17251622	
3	195	1.148207031	
16	181	1.110020851	
15	135	1.087306701	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
12	152	0.818789054	
13	124	0.810987574	
11	133	0.792326939	
5	150	0.760340633	
14	154	0.732461356	

<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DISTRITOS</b>	<b>Votación 2020-2021.</b>	<b>%</b>	
14	5759	27.39120095	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
9	3730	23.24277168	
13	3506	22.93001962	
5	4439	22.50101379	
12	3839	20.67981039	
11	3344	19.92136304	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
4	3420	17.04630414	
16	2493	15.28885073	
1	2125	11.31944814	
15	1386	11.16301546	
2	2365	11.14094592	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
3	1607	9.46240358	
10	1180	9.223794262	
8	1446	8.403556692	
7	1420	8.026680233	
6	1763	7.310802405	



PARTIDO DEL TRABAJO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
9	1642	10.23180459	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
3	720	4.239533651	
7	735	4.154654909	
10	495	3.869303525	
11	635	3.782914333	
5	710	3.598945661	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
12	593	3.194354665	
1	596	3.174772279	
8	538	3.126634509	
2	619	2.915960053	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
13	430	2.812295618	
4	543	2.706474605	
14	494	2.349583829	
15	285	2.295425258	
6	496	2.056811113	
16	264	1.619035938	

MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
1	3876	20.64667341	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
7	3416	19.30925329	
2	3906	18.40022612	
8	3116	18.10890916	
3	2718	16.00423953	
4	2934	14.62393461	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
5	2864	14.51743715	
6	3296	13.66784159	
10	1426	11.14672086	
12	1843	9.927817281	
11	1470	8.757297748	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
14	1565	7.44351962	
15	830	6.68492268	
13	977	6.389797253	
9	963	6.000747757	
16	672	4.121182387	

MORENA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
10	4478	35.00351755	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
11	5845	34.8206839	
13	5269	34.46043165	
12	6312	34.00129282	
9	5299	33.01969093	
15	4090	32.94136598	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
8	4853	28.20363805	
14	5779	27.4863258	
7	4593	25.96235374	
16	4048	24.82521771	
3	3258	19.18388977	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
5	3541.2	17.95012165	
6	4201.8	17.42400995	
1	3253.8	17.332339	
2	3600	16.95873375	
4	2812.8	14.01983751	

PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2172	12.78925985	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
5	2360.8	11.96674777	
6	2801.2	11.61600663	
1	2169.2	11.55489266	
2	2400	11.3058225	
4	1875.2	9.346558341	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
11	629	3.747170261	
9	535	3.333748754	
14	665	3.162901308	
12	525	2.828054299	
13	428	2.799215173	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
8	481	2.795373976	
7	461	2.60584478	
10	286	2.235597592	
15	199	1.602770619	
16	182	1.116153563	

<b>PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DISTRITOS</b>	<b>Votación 2020- 2021.</b>	<b>%</b>	
16	2488	15.25818717	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
14	1117	5.312722949	
15	640	5.154639175	
6	1239	5.137880987	
11	746	4.444179674	
2	857	4.037120784	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
9	628	3.913260219	
10	461	3.603533182	
12	630	3.393665158	
8	577	3.353286453	
3	534	3.144320791	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
13	443	2.897318509	
7	460	2.600192188	
5	432	2.189781022	
4	428	2.133280167	
1	366	1.94960848	

<b>REDES SOCIALES PROGRESISTAS DISTRITO</b>	<b>Votación 2020-2021.</b>	<b>%</b>	
15	449	3.656351792	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
2	525	2.473148672	
5	371	1.880575831	
6	411	1.704333402	
8	280	1.627244726	
9	235	1.464356929	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
10	181	1.439363817	
1	222	1.182549406	
16	178	1.130230491	
4	211	1.074228694	
3	167	0.983336277	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
13	139	0.909090909	
7	160	0.904414674	
11	142	0.845943048	
12	145	0.781081663	
14	155	0.742942051	

FUERZA POR MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2035	11.98257081	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
15	1095	8.819265464	
16	1339	8.211701214	
10	1016	7.941843195	
7	856	4.838618507	
12	630	3.393665158	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
8	568	3.300982158	
9	501	3.121884347	
5	596	3.02108678	
4	498	2.482181129	
2	504	2.374222725	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
6	539	2.235123367	
13	312	2.040549379	
1	373	1.986896074	
11	327	1.948051948	
14	282	1.341260404	

5. Cada uno de los bloques, se integrarán de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los distritos que los componen. En principio, el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, iniciando por el género femenino en los bloques de alta y baja, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como con el resto de las acciones afirmativas establecidas en los presentes Lineamientos.
6. Como acción afirmativa, y al existir dos bloques conformados con un número impar de distritos, en el bloque de competitividad alta, deberá postularse en número mayor al género femenino, lo que implica que, en el bloque de competitividad media, al también estar integrado por un número impar de distritos, deberá postularse en número mayor al género masculino.

7. La candidatura correspondiente a la última demarcación del bloque de competitividad baja, podrá asignarse al género femenino, en cuyo caso no se computará para efectos de paridad y deberá cumplirse con la alternancia al interior de los bloques por lo que hace al resto de las demarcaciones. Cuando la última demarcación de cualquiera de los bloques se asigne al género femenino, como resultado de la flexibilización de la alternancia al interior de los bloques por cuestiones de reelección sucesiva de mujeres, dicha demarcación sí podrá ser contabilizada para efectos del cumplimiento de las reglas de paridad, debiéndose cumplir, como mínimo, con la paridad al interior del bloque de que se trate e, inclusive, pudiendo postularse más mujeres que hombres al interior de cada bloque, pero nunca más hombres que mujeres, siendo los últimos distritos del bloque de competitividad baja por cada partido político las siguientes:

(Tabla 4)

<b>Partido Político</b>	<b>Distrito</b>	<b>Votación 2020-2021</b>	<b>%</b>
<b>PARTIDO ACCION NACIONAL</b>	Distrito 9	833	5.1906
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	Distrito 11	1162	6.9224
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	Distrito 14	154	0.7381
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	Distrito 6	1763	7.3108
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	Distrito 16	264	1.6762
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	Distrito 16	672	4.2669
<b>MORENA</b>	Distrito 4	2812.8	14.3203
<b>NUEVA ALIANZA COLIMA</b>	Distrito 16	182	1.1556
<b>ENCUENTRO SOLIDARIO</b>	Distrito 1	366	1.9496
<b>REDES SOCIALES PROGRESISTAS</b>	Distrito 14	155	0.7429
<b>FUERZA POR MÉXICO</b>	Distrito 14	282	1.3516

8. Por lo anterior, los bloques de competitividad de cada uno de los partidos políticos para distritos son los siguientes:

(Tabla 5)

<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DISTritos</b>	<b>Votación 2020-2021.</b>	<b>%</b>	
13	2525	16.5140615	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
11	2353	14.0176337	
12	2506	13.4992459	
1	2401	12.7896447	
2	2685	12.6483889	
6	3027	12.5523533	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
4	2257	11.2495639	
7	1937	10.9490701	
8	1538	8.93822282	
14	1774	8.43757432	
15	1037	8.35212629	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
10	1008	7.879309	
5	1453	7.36516626	
3	1076	6.33574751	
16	1005	6.16337544	
9	833	5.19067797	

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISTritos</b>	<b>Votación 2020-2021.</b>	<b>%</b>	
6	5934	24.60709102	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
8	3536	20.54977625	
4	4001	19.94218213	
7	3395	19.19054887	
1	3119	16.61428648	
2	3484	16.41228566	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
15	1998	16.09213918	
3	2501	14.7264912	
16	2342	14.36281124	
5	2811	14.24878345	
14	2957	14.06420927	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
10	1676	13.10091456	
9	1452	9.047856431	
12	1389	7.482223659	

13	1137	7.436232832	
11	1162	6.922435363	

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DISTRITOS</b>	<b>Votación 2020-2021.</b>	<b>%</b>	
6	407	1.687746216	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
8	274	1.592375196	
7	258	1.458368662	
1	272	1.448889362	
9	230	1.433200399	
2	283	1.333144903	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
4	241	1.201216169	
10	150	1.17251622	
3	195	1.148207031	
16	181	1.110020851	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
15	135	1.087306701	
12	152	0.818789054	
13	124	0.810987574	
11	133	0.792326939	
5	150	0.760340633	
14	154	0.732461356	

<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DISTRITOS</b>	<b>Votación 2020-2021.</b>	<b>%</b>	
14	5759	27.39120095	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
9	3730	23.24277168	
13	3506	22.93001962	
5	4439	22.50101379	
12	3839	20.67981039	
11	3344	19.92136304	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
4	3420	17.04630414	
16	2493	15.28885073	
1	2125	11.31944814	
15	1386	11.16301546	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
2	2365	11.14094592	
3	1607	9.46240358	
10	1180	9.223794262	
8	1446	8.403556692	





7	1420	8.026680233	
6	1763	7.310802405	

<b>PARTIDO DEL TRABAJO DISTRITOS</b>	<b>Votación 2020-2021.</b>	<b>%</b>	
9	1642	10.23180459	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
3	720	4.239533651	
7	735	4.154654909	
10	495	3.869303525	
11	635	3.782914333	
5	710	3.598945661	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
12	593	3.194354665	
1	596	3.174772279	
8	538	3.126634509	
2	619	2.915960053	
13	430	2.812295618	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
4	543	2.706474605	
14	494	2.349583829	
15	285	2.295425258	
6	496	2.056811113	
16	264	1.619035938	

MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITOS	Votación 2020- 2021.	%	
1	3876	20.64667341	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
7	3416	19.30925329	
2	3906	18.40022612	
8	3116	18.10890916	
3	2718	16.00423953	
4	2934	14.62393461	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
5	2864	14.51743715	
6	3296	13.66784159	
10	1426	11.14672086	
12	1843	9.927817281	
11	1470	8.757297748	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
14	1565	7.44351962	
15	830	6.68492268	
13	977	6.389797253	
9	963	6.000747757	
16	672	4.121182387	

MORENA DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
10	4478	35.00351755	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
11	5845	34.8206839	
13	5269	34.46043165	
12	6312	34.00129282	
9	5299	33.01969093	
15	4090	32.94136598	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
8	4853	28.20363805	
14	5779	27.4863258	
7	4593	25.96235374	
16	4048	24.82521771	
3	3258	19.18388977	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
5	3541.2	17.95012165	
6	4201.8	17.42400995	
1	3253.8	17.332339	
2	3600	16.95873375	
4	2812.8	14.01983751	

<b>PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA DISTRITOS</b>	<b>Votación 2020-2021.</b>	<b>%</b>	
3	2172	12.78925985	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
5	2360.8	11.96674777	
6	2801.2	11.61600663	
1	2169.2	11.55489266	
2	2400	11.3058225	
4	1875.2	9.346558341	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
11	629	3.747170261	
9	535	3.333748754	
14	665	3.162901308	
12	525	2.828054299	
13	428	2.799215173	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
8	481	2.795373976	
7	461	2.60584478	
10	286	2.235597592	
15	199	1.602770619	
16	182	1.116153563	

<b>PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DISTRITOS</b>	<b>Votación 2020-2021.</b>	<b>%</b>	
16	2488	15.25818717	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
14	1117	5.312722949	
15	640	5.154639175	
6	1239	5.137880987	
11	746	4.444179674	
2	857	4.037120784	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
9	628	3.913260219	
10	461	3.603533182	
12	630	3.393665158	
8	577	3.353286453	
3	534	3.144320791	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
13	443	2.897318509	
7	460	2.600192188	
5	432	2.189781022	
4	428	2.133280167	
1	366	1.94960848	

REDES SOCIALES PROGRESISTAS DISTRITO	Votación 2020-2021.	%	
15	449	3.656351792	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
2	525	2.473148672	
5	371	1.880575831	
6	411	1.704333402	
8	280	1.627244726	
9	235	1.464356929	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
10	181	1.439363817	
1	222	1.182549406	
16	178	1.130230491	
4	211	1.074228694	
3	167	0.983336277	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
13	139	0.909090909	
7	160	0.904414674	
11	142	0.845943048	
12	145	0.781081663	
14	155	0.742942051	

FUERZA POR MÉXICO DISTRITOS	Votación 2020-2021.	%	
3	2035	11.98257081	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
15	1095	8.819265464	
16	1339	8.211701214	
10	1016	7.941843195	
7	856	4.838618507	
12	630	3.393665158	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
8	568	3.300982158	
9	501	3.121884347	
5	596	3.02108678	
4	498	2.482181129	
2	504	2.374222725	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
6	539	2.235123367	
13	312	2.040549379	
1	373	1.986896074	
11	327	1.948051948	
14	282	1.341260404	



- e) Lo relativo a los bloques de competitividad, no resulta aplicable a los partidos políticos de reciente creación, y que, por lo tanto, no hayan participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior; sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando el Principio de Paridad de género.
- f) Las reglas de postulación descritas en el presente Capítulo, le son aplicables al partido político local que recientemente haya obtenido su registro y que hubiera participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, como partido político con registro nacional.
- g) En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común, en su caso, seleccione y postule candidaturas en menos de los dieciséis distritos, se dividirán en tres bloques los distritos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar algún distrito, se asignará al bloque de competitividad baja; en el caso de sobrar dos distritos, un distrito se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas demás disposiciones en materia de paridad de los presentes lineamientos y de los requisitos especificados para los bloques de competitividad señalados en la inciso d) del presente artículo.

**Artículo 10.** Para el caso de candidaturas independientes, en el supuesto de que soliciten registro como aspirantes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, la fórmula correspondiente deberá estar conformada por propietarias o propietarios y suplentes de un mismo género y excepto cuando el propietario sea hombre, ya que en este supuesto su suplente podrá ser de cualquiera de los dos géneros, y como acción afirmativa, si la propietaria fuera mujer, su suplente deberá ser del mismo género.

(Tabla 6)

<b>Género de candidaturas Propietarias para Diputaciones de MR.</b>	<b>Género de candidaturas suplentes para Diputaciones de MR.</b>
MUJER	MUJER
HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

### Capítulo III.

#### Del registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos

**Artículo 11.** Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y en su caso, las candidaturas independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- a) Del total de municipios en los que participen, el 50% de candidaturas a presidencias municipales deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.
- b) Como acción afirmativa, si las postulaciones comprenden un número impar de demarcaciones, el número mayoritario de las candidaturas a las presidencias municipales, deberá corresponder al género femenino, a fin de procurar la paridad de género horizontal.

(Tabla 7)

Número de planillas de ayuntamientos a registrar	Número de candidaturas a presidencias municipales del género femenino a registrar
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4
9	5
10	5

- c) Registrar fórmulas para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integradas por propietarios o propietarias y suplentes de un mismo género, excepto cuando el propietario sea hombre, su suplente podrá ser de cualquier género, y si la propietaria fuera mujer, su suplente deberá ser del mismo género.



- d) Se deberá registrar la planilla respetando la alternancia de género en las candidaturas, colocando de forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar los cargos a postular, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos posiciones consecutivas, a fin de procurar la paridad vertical. De conformidad al artículo 92 de la Constitución Local, las planillas deberán estar integradas de la siguiente manera:

Planillas con cuatro Regidurías de MR, se presentarán de alguna de las siguientes formas:

(Tabla 8)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	MUJER	MUJER
Sindicatura	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
1ª Regiduría MR	MUJER	MUJER
2ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
3ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
4ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

(Tabla 9)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
Sindicatura	MUJER	MUJER
1ª Regiduría MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
2ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
3ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
4ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER

Planillas con cinco Regidurías de MR, se presentarán de alguna de las siguientes formas:

(Tabla 10)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	MUJER	MUJER
Sindicatura	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
1ª Regiduría MR	MUJER	MUJER
2ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

(Tabla 11)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
Sindicatura	MUJER	MUJER
1ª Regiduría MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
2ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER



3ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
4ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
5ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER

3ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
4ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
5ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

**Planillas con seis Regidurías de MR, se presentarán de alguna de las siguientes formas:**

(Tabla 12)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	MUJER	MUJER
Sindicatura	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
1ª Regiduría MR	MUJER	MUJER
2ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
3ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
4ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
5ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
6ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO

(Tabla 13)

Planilla de candidaturas a Ayuntamientos a registrar	Género de candidaturas Propietarias	Género de candidaturas suplentes
Presidencia Municipal	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
Sindicatura	MUJER	MUJER
1ª Regiduría MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
2ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
3ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
4ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER
5ª Regiduría de MR	HOMBRE	CUALQUIER GÉNERO
6ª Regiduría de MR	MUJER	MUJER

- e) Se establecen los Bloques de competitividad, a fin de procurar la paridad de género transversal, conforme a lo siguiente:
1. Los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los porcentajes de Votación de cada uno respecto de la elección inmediata anterior de que se trate.
  2. Los porcentajes de votación se obtendrán de la siguiente manera: Se identificará la votación válida emitida que corresponde a cada partido político en lo individual en cada demarcación, obtenido en el Proceso Electoral Local 2020-2021. En caso de que un determinado partido político haya participado coaligado en dicho proceso, la votación que le corresponda de manera individual se determinará en



términos del acuerdo del Consejo General IEE/CG/A106/2021; posteriormente, se identificará la totalidad de la votación válida emitida obtenida en dicho ayuntamiento a fin de calcular el porcentaje de votación de cada partido político, respecto de la misma. En el caso de que en el cálculo del porcentaje de votos se presenten cifras idénticas, el ejercicio se realizará incrementando el número de decimales al porcentaje estimado hasta alcanzar la diferencia.

- Los bloques se enlistarán en orden de mayor a menor votación y se integrarán de manera proporcional por los 10 Ayuntamientos. Al hacer la división entre los 3 bloques, los mismos quedan conformados por 3 ayuntamientos, sobrando uno, por lo que éste se agregará al bloque de competitividad baja, quedando como sigue: Bloque de competitividad alta, conformado por tres ayuntamientos, Bloque de competitividad media, conformado por tres ayuntamientos y Bloque de competitividad baja, conformado por cuatro ayuntamientos.

(Tabla 14)

MUNICIPIO	PAN	%	
MANZANILLO	11523	16.2407859	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
COLIMA	7335	10.6765451	
COMALA	1191	10.2601654	
TECOMAN	3709	10.0078249	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
IXTLAHUACAN	285	7.29833547	
VILLA DE ALVAREZ	3751	6.54419205	
COQUIMATLAN	481	5.05783386	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
ARMERIA	560	4.778157	
CUAUHTEMOC	621	4.59965928	
MINATITLAN	143	2.38571905	

MUNICIPIO	PRI	%	
MINATITLAN	2056	34.3009676	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
CUAUHTEMOC	2768	20.502185	
COQUIMATLAN	1738	18.2754995	
COLIMA	11627	16.9238159	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
IXTLAHUACAN	629	16.1075544	
COMALA	1685	14.5158511	
VILLA DE ALVAREZ	7507	13.0971074	
TECOMAN	4204	11.3434608	



ARMERIA	1082	9.23208191	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
MANZANILLO	5030	7.08939973	

MUNICIPIO	PRD	%	
IXTLAHUACAN	71	1.818181818	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
CUAUHTEMOC	194	1.436930598	
COLIMA	849	1.235771884	
ARMERIA	130	1.109215017	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
VILLA DE ALVAREZ	553	0.96479291	
COMALA	103	0.88731909	
TECOMAN	328	0.885027387	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
MINATITLAN	50	0.834167501	
MANZANILLO	521	0.734309594	
COQUIMATLAN	42	0.441640379	

MUNICIPIO	PVEM	%	
MINATITLAN	2498	41.67500834	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
MANZANILLO	17218	24.26745219	
COMALA	2745	23.64748449	
ARMERIA	2591	22.10750853	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
COQUIMATLAN	1698	17.85488959	
VILLA DE ALVAREZ	10090	17.60354513	
COLIMA	10756	15.65602166	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
TECOMAN	3821	10.31002941	
CUAUHTEMOC	897	6.6439523	
IXTLAHUACAN	86	2.202304738	

MUNICIPIO	PT	%	
ARMERIA	1742	14.8634812	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
TECOMAN	1147	3.0948976	
COLIMA	1871	2.72335594	
VILLA DE ALVAREZ	1388	2.42157786	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
MANZANILLO	1667	2.34950882	
COQUIMATLAN	214	2.25026288	
COMALA	181	1.55926947	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
IXTLAHUACAN	13	0.33290653	
MINATITLAN	3	0.05005005	



CUAUHTEMOC	N/R	0	
------------	-----	---	--

MUNICIPIO	MC	%	
COLIMA	15103	21.9833484	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
VILLA DE ALVAREZ	11465	20.0024425	
CUAUHTEMOC	2470	18.2949411	
COQUIMATLAN	1131	11.8927445	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
COMALA	1258	10.8373535	
TECOMAN	3982	10.7444483	
ARMERIA	977	8.33617747	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
MANZANILLO	4929	6.94704796	
IXTLAHUACAN	120	3.07298335	
MINATITLAN	76	1.2679346	

MUNICIPIO	MORENA	%	
TECOMAN	12977	35.01524514	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
MANZANILLO	24131	34.01079618	
ARMERIA	2649	22.60238908	
VILLA DE ALVAREZ	11687	20.3897554	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
COQUIMATLAN	1825.2	19.19242902	
CUAUHTEMOC	2078.4	15.39441523	
COLIMA	10556.4	15.36549154	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
COMALA	1288.8	11.1026878	
IXTLAHUACAN	252	6.453265045	
MINATITLAN	326	5.438772105	

MUNICIPIO	PNA	%	
COQUIMATLAN	1216.8	31.1600512	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
COLIMA	7037.6	12.2781674	
COMALA	859.2	7.33105802	
MANZANILLO	2178	3.06972418	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
CUAUHTEMOC	1385.6	1.95289707	
MINATITLAN	47	0.78411745	
VILLA DE ALVAREZ	N/R	0	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
ARMERIA	N/R	0	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
TECOMAN	N/R	0	

MUNICIPIO	PES	%	
IXTLAHUACAN	2130	54.54545455	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
MINATITLAN	754	12.57924591	
CUAUHTEMOC	1616	11.96948374	
TECOMAN	2345	6.327406168	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
ARMERIA	599	5.110921502	
COLIMA	1714	2.494832756	
COQUIMATLAN	215	2.260778128	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
MANZANILLO	1512	2.131048188	
VILLA DE ALVAREZ	826	1.44108308	
COMALA	150	1.292212267	

MUNICIPIO	RSP	%	
ARMERIA	273	2.3699974	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
TECOMAN	854	2.30430911	
VILLA DE ALVAREZ	1208	2.18492259	
CUAUHTEMOC	242	1.83848667	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
COQUIMATLAN	95	1.04326817	
COLIMA	533	0.77581439	
MANZANILLO	489	0.68920804	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
COMALA	72	0.67631035	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
MINATITLAN	N/R	0	

MUNICIPIO	FXM	%	
TECOMAN	3694	9.967351124	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
VILLA DE ALVAREZ	4783	8.344673575	
IXTLAHUACAN	319	8.169014085	
ARMERIA	715	6.100682594	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
CUAUHTEMOC	553	4.095992889	
MANZANILLO	1753	2.470719229	
COLIMA	1320	1.921341446	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
COMALA	151	1.300827016	
MINATITLAN	41	0.684017351	
COQUIMATLAN	46	0.483701367	

4. Cada uno de los bloques, se integrarán de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen. En principio, el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como con el resto de las acciones afirmativas establecidas en los presentes Lineamientos.
5. Como acción afirmativa, y al existir dos bloques conformados con un número impar de municipios, en el bloque de competitividad alta deberá postularse en número mayor al género femenino, lo que implica que, en el bloque de competitividad media, al también estar integrado por un número impar de demarcaciones, deberá postularse en número mayor al género masculino.
6. La candidatura correspondiente a la última demarcación del bloque de competitividad baja podrá asignarse al género femenino, en cuyo caso no se computará para efectos de paridad y deberá cumplirse con la alternancia al interior de los bloques por lo que hace al resto de las demarcaciones. Cuando la última demarcación de cualquiera de los bloques se asigne al género femenino, como resultado de la flexibilización de la alternancia al interior de los bloques por cuestiones de reelección sucesiva de mujeres, dicha demarcación sí podrá ser contabilizada para efectos del cumplimiento de las reglas de paridad, debiéndose cumplir, como mínimo, con la paridad al interior del bloque de que se trate, e inclusive, pudiendo postularse más mujeres que hombres al interior de cada bloque, pero nunca más hombres que mujeres, siendo las últimas demarcaciones del bloque de competitividad baja por cada partido político las siguientes:

(Tabla 15)

Partido Político	Ayuntamiento	Votación 2020-2021	%
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	Minatitlán	143	2.3857
<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	Manzanillo	5030	7.0893
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	Coquimatlán	42	0.4612
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	Ixtlahuacán	86	2.2023
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	Cuauhtemoc	NR	0
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	Minatitlán	76	1.2679
<b>MORENA</b>	Minatitlán	326	5.4387
<b>NUEVA ALIANZA COLIMA</b>	Tecomán	NR	0
<b>PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO</b>	Comala	150	1.4089
<b>REDES SOCIALES PROGRESISTAS</b>	Minatitlán	NR	0
<b>FUERZA POR MÉXICO</b>	Coquimatlán	46	0.5051

7. Por lo anterior, los bloques de competitividad de cada uno de los partidos políticos para Ayuntamientos son los siguientes:

(Tabla 16)

MUNICIPIO	PAN	%	
MANZANILLO	11523	16.2407859	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
COLIMA	7335	10.6765451	
COMALA	1191	10.2601654	
TECOMAN	3709	10.0078249	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
IXTLAHUACAN	285	7.29833547	
VILLA DE ALVAREZ	3751	6.54419205	
COQUIMATLAN	481	5.05783386	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
ARMERIA	560	4.778157	
CUAUHTEMOC	621	4.59965928	



MINATITLAN	143	2.38571905	
------------	-----	------------	--

MUNICIPIO	PRI	%	
MINATITLAN	2056	34.3009676	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
CUAUHTEMOC	2768	20.502185	
COQUIMATLAN	1738	18.2754995	
COLIMA	11627	16.9238159	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
IXTLAHUACAN	629	16.1075544	
COMALA	1685	14.5158511	
VILLA DE ALVAREZ	7507	13.0971074	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
TECOMAN	4204	11.3434608	
ARMERIA	1082	9.23208191	
MANZANILLO	5030	7.08939973	

MUNICIPIO	PRD	%	
IXTLAHUACAN	71	1.818181818	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
CUAUHTEMOC	194	1.436930598	
COLIMA	849	1.235771884	
ARMERIA	130	1.109215017	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
VILLA DE ALVAREZ	553	0.96479291	
COMALA	103	0.88731909	
TECOMAN	328	0.885027387	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
MINATITLAN	50	0.834167501	
MANZANILLO	521	0.734309594	
COQUIMATLAN	42	0.441640379	

MUNICIPIO	PVEM	%	
MINATITLAN	2498	41.67500834	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
MANZANILLO	17218	24.26745219	
COMALA	2745	23.64748449	
ARMERIA	2591	22.10750853	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
COQUIMATLAN	1698	17.85488959	
VILLA DE ALVAREZ	10090	17.60354513	
COLIMA	10756	15.65602166	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
TECOMAN	3821	10.31002941	
CUAUHTEMOC	897	6.6439523	
IXTLAHUACAN	86	2.202304738	

MUNICIPIO	PT	%	
ARMERIA	1742	14.8634812	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
TECOMAN	1147	3.0948976	
COLIMA	1871	2.72335594	
VILLA DE ALVAREZ	1388	2.42157786	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
MANZANILLO	1667	2.34950882	
COQUIMATLAN	214	2.25026288	
COMALA	181	1.55926947	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
IXTLAHUACAN	13	0.33290653	
MINATITLAN	3	0.05005005	
CUAUHTEMOC	N/R	0	

MUNICIPIO	MC	%	
COLIMA	15103	21.9833484	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
VILLA DE ALVAREZ	11465	20.0024425	
CUAUHTEMOC	2470	18.2949411	
COQUIMATLAN	1131	11.8927445	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
COMALA	1258	10.8373535	
TECOMAN	3982	10.7444483	
ARMERIA	977	8.33617747	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
MANZANILLO	4929	6.94704796	
IXTLAHUACAN	120	3.07298335	
MINATITLAN	76	1.2679346	

MUNICIPIO	MORENA	%	
TECOMAN	12977	35.01524514	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
MANZANILLO	24131	34.01079618	
ARMERIA	2649	22.60238908	
VILLA DE ALVAREZ	11687	20.3897554	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
COQUIMATLAN	1825.2	19.19242902	
CUAUHTEMOC	2078.4	15.39441523	
COLIMA	10556.4	15.36549154	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
COMALA	1288.8	11.1026878	
IXTLAHUACAN	252	6.453265045	
MINATITLAN	326	5.438772105	



MUNICIPIO	PNA	%	
COQUIMATLAN	1216.8	31.1600512	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
COLIMA	7037.6	12.2781674	
COMALA	859.2	7.33105802	
MANZANILLO	2178	3.06972418	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
CUAUHTEMOC	1385.6	1.95289707	
MINATITLAN	47	0.78411745	
VILLA DE ALVAREZ	N/R	0	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
ARMERIA	N/R	0	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
TECOMAN	N/R	0	

MUNICIPIO	PES	%	
IXTLAHUACAN	2130	54.54545455	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
MINATITLAN	754	12.57924591	
CUAUHTEMOC	1616	11.96948374	
TECOMAN	2345	6.327406168	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
ARMERIA	599	5.110921502	
COLIMA	1714	2.494832756	
COQUIMATLAN	215	2.260778128	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
MANZANILLO	1512	2.131048188	
VILLA DE ALVAREZ	826	1.44108308	
COMALA	150	1.292212267	

MUNICIPIO	RSP	%	
ARMERIA	273	2.3699974	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
TECOMAN	854	2.30430911	
VILLA DE ALVAREZ	1208	2.18492259	
CUAUHTEMOC	242	1.83848667	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
COQUIMATLAN	95	1.04326817	
COLIMA	533	0.77581439	
MANZANILLO	489	0.68920804	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
COMALA	72	0.67631035	
IXTLAHUACAN	N/R	0	
MINATITLAN	N/R	0	



MUNICIPIO	FXM	%	
TECOMAN	3694	9.967351124	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
VILLA DE ALVAREZ	4783	8.344673575	
IXTLAHUACAN	319	8.169014085	
ARMERIA	715	6.100682594	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
CUAUHTEMOC	553	4.095992889	
MANZANILLO	1753	2.470719229	
COLIMA	1320	1.921341446	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
COMALA	151	1.300827016	
MINATITLAN	41	0.684017351	
COQUIMATLAN	46	0.483701367	

- f) Lo relativo a los bloques de competitividad, no resulta aplicable a los partidos políticos de reciente creación, y que, por lo tanto, no hayan participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales donde participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando el Principio de Paridad de género.
- g) Las reglas de postulación descritas en el presente Capítulo, le son aplicables al partido político local que recientemente haya obtenido su registro y que hubiera participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior como partido político con registro nacional.
- h) En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común en su caso, postule candidaturas en menos de los 10 ayuntamientos, se dividirán en tres bloques los ayuntamientos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar alguna demarcación, se asignará al bloque de competitividad baja, en el caso de sobrar dos demarcaciones, un ayuntamiento se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas demás disposiciones en materia de paridad de los presentes lineamientos y de los requisitos especificados para los bloques de competitividad señalados en la inciso e) del presente artículo.



## **Capítulo IV**

### **Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos.**

**Artículo 12.** El Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los presentes lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

**Artículo 13.** Concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición, candidatura común o independiente no cumple con lo establecido por los presentes lineamientos, o en su caso, asigne exclusivamente a alguno de los géneros aquel distrito o presidencia municipal en las hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, la secretaría ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, o del Consejo Municipal Electoral respectivo, en su caso, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se le realizará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y la secretaría ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, o del Consejo Municipal Electoral respectivo, en su caso, le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento la consecuencia será la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

## **Capítulo V.**

### **De las Coaliciones.**

**Artículo 14.** Las coaliciones deberán observar los presentes lineamientos y las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos; cada partido que contienda mediante



coalición, debe observar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones, y su verificación debe hacerse en lo individual.

**Artículo 15.** Tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, de igual manera, los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las candidaturas que se postulen a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

**Artículo 16.** Tratándose de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

**Artículo 17.** Tratándose de coaliciones, para contabilizar el número de candidatos y candidatas postulados por los partidos políticos, se revisarán los convenios de coaliciones a fin de observar lo establecido en los presentes lineamientos. Por lo que, es necesario que del total de las postulaciones que correspondan a cada partido de acuerdo al convenio de coalición se cumpla con la paridad, lo anterior de conformidad con lo señalado en el presente capítulo.

**Artículo 18.** Tratándose de coaliciones totales, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local y por cada ayuntamiento y posteriormente, para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito o ayuntamiento correspondiente; el resultado obtenido corresponderá al porcentaje de la coalición total en cada distrito y ayuntamiento.



b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa y para las de ayuntamientos.

**Artículo 19.** Tratándose de coaliciones parciales y/o flexibles, para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por cada distrito electoral local y/o por cada ayuntamiento por los que participan coaligados y posteriormente para obtener el porcentaje de votación total de la coalición en cada uno de éstos, se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito o ayuntamiento correspondiente; el resultado obtenido será el porcentaje de la coalición parcial o flexible, en cada distrito y/o ayuntamiento, según sea el caso.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa y para las de ayuntamientos.

## **Capítulo VI. Candidaturas Comunes.**

**Artículo 20.** Las candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquéllas que les corresponda en la candidatura común, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.

**Artículo 21.** Tratándose de candidaturas comunes se deberá observar lo siguiente: Las candidaturas comunes deben presentar sus candidaturas paritariamente de conformidad con lo establecido por los presentes lineamientos; para la verificación de lo anterior, a cada partido político le corresponderá el mismo género que postulen en los distritos o



ayuntamientos en los que participen como candidatura común, independientemente del partido al que pertenezca la candidata o candidato postulado.

**Artículo 22.** Los partidos que postulen bajo la figura de candidatura común, deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las candidaturas que se postulen a través de la candidatura común y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

**Artículo 23.** Para realizar la verificación del cumplimiento de los bloques de competitividad establecidos en los presentes lineamientos, para las candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa y a ayuntamientos, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se sumará la votación obtenida en el proceso electoral inmediato anterior por cada uno de los partidos políticos que integran la candidatura común por cada distrito electoral local o ayuntamiento en su caso, para obtener el porcentaje de votación total de la candidatura común y se realizará una operación aritmética que consistirá en la multiplicación de la cantidad obtenida de la suma, por cien, dividido entre la totalidad de la votación válida emitida dentro del distrito o ayuntamiento correspondiente, el resultado obtenido corresponderá al porcentaje de la candidatura común.

b) Una vez realizado lo anterior, se realizarán los bloques de competitividad en los términos señalados en los presentes lineamientos para las postulaciones a diputaciones por el principio de mayoría relativa y/o para las de ayuntamientos, según corresponda.

## **Capítulo VII.**

### **Implementación de ajustes en la asignación de diputaciones de representación proporcional.**

**Artículo 24.** El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en términos de lo establecido por el Código Electoral, y como acción afirmativa, es competente para aplicar medidas extraordinarias que tengan por objeto efectuar los ajustes necesarios para



garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado de Colima, únicamente cuando se desprenda que el género femenino se encuentra sub-representado en dicho órgano de representación.

**Artículo 25.** Se considera que la integración paritaria se alcanza cuando los órganos de representación se integran con un cincuenta por ciento de personas de cada género, o bien, cuando existe una disparidad mínima y razonable en su integración.

Se considera que existe una disparidad mínima y razonable en la integración del Congreso del Estado de Colima cuando la diferencia entre un género y otro no sea superior a 2 diputaciones, es decir, que la diferencia antes señalada no sea superior al 8%; por lo tanto, se considera que no existe una conformación paritaria del Congreso del Estado cuando exista una diferencia entre un género y otro de 3 diputaciones en adelante, es decir, cuando la diferencia en la integración de dicho órgano legislativo sea a partir de 11 diputaciones para un género y 14 para otro.

**Artículo 26.** La implementación de ajustes en la asignación de diputaciones de representación proporcional, se realizará bajo un criterio objetivo que toma en cuenta las fases del procedimiento de asignación “de abajo hacia arriba”, es decir, inicia con la etapa en la que se haya otorgado la última asignación, con un procedimiento que se sujetará a las siguientes fases:

- a) Tomando como referencia los resultados obtenidos en las diputaciones de mayoría relativa, el Consejo General determinará el número de diputaciones de representación proporcional que le corresponda en total a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, de conformidad con el mecanismo establecido en el Código Electoral.
- b) Hecho lo anterior, el Consejo General realizará un ejercicio de asignación, respetando el orden de prelación propuesto en las listas de cada partido político con derecho.
- c) Una vez concluido el ejercicio, el Consejo General evaluará si es necesario efectuar ajustes a fin de garantizar la conformación paritaria del Congreso, y de ser preciso, efectuará tantos ajustes como sean necesarios, hasta alcanzar en su caso una



diferencia mínima razonable entre las diputaciones que correspondan al género femenino y al género masculino. La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido político que haya sido asignado con el menor resto de votos, por la candidata de dicho partido que siga en el orden de prelación de la lista correspondiente.

- d) En caso de ser necesario, en la fase de cociente de asignación, la sustitución debe recaer en el candidato asignado cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación de diputaciones. Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más curules en esta fase, la sustitución se efectuará en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación por la candidata de dicho partido que siga en el orden de prelación de la lista correspondiente.
- e) En caso de ser necesario, en la fase de porcentaje mínimo, la sustitución debe llevarse a cabo en el candidato del partido político que hubiere obtenido la menor votación válida emitida, por la candidata de dicho partido que siga en el orden de prelación de la lista correspondiente.
- f) De ser necesarios más ajustes, se iniciará de nueva cuenta con el procedimiento antes señalado.

### **Capítulo VIII.**

#### **De la postulación y registro de candidaturas en elecciones locales extraordinarias.**

**Artículo 27.** En caso de realizarse una elección extraordinaria, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, deberán observar lo establecido en el acuerdo INE/CG927/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de octubre de 2015 por el que, en ejercicio de la facultad de atracción se emitieron criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas locales, así como de ayuntamientos, en los términos establecidos en los presentes lineamientos.

**Artículo 28.** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones y a la presidencia de las planillas de ayuntamientos, en las elecciones locales extraordinarias, seguirán las siguientes reglas:



1. En caso de que los partidos políticos de manera individual postulen candidaturas en la elección local extraordinaria, éstas deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.
2. En caso de que se hubiera registrado una coalición o candidatura común en el proceso electoral local ordinario y la misma coalición o candidatura común se registre en el proceso electoral local extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas con las que contendieron en el proceso electoral ordinario.
3. En caso de que los partidos políticos hubieren participado de manera individual en el proceso electoral local ordinario y pretendan participar en una coalición o candidatura común en el proceso electoral local extraordinario, deberán atender lo siguiente:
  - a) Si los partidos políticos que pretendan participar en una coalición o candidatura común en el proceso electoral local extraordinario, participaron en el proceso electoral local ordinario, en una o varias candidaturas con fórmulas de candidatas o candidatos del mismo género o en una o varias planillas de ayuntamientos encabezadas por un mismo género, deberán registrar para dichas candidaturas, fórmulas del mismo género, o en su caso, planillas encabezadas por el mismo género, en la coalición o candidatura común que se registre en el proceso electoral local extraordinario.
  - b) En caso de que los partidos políticos que pretendan participar en una coalición o candidatura común en el proceso electoral local extraordinario, participaron en el proceso electoral local ordinario, en una o varias candidaturas con candidatas o candidatos de distinto género, deberán registrar para dichas candidaturas fórmulas con género femenino, o en su caso, planillas encabezadas por el género femenino, en la coalición o candidatura común que se registre en el proceso electoral local extraordinario.
4. En caso de que los partidos políticos que hayan participado en coalición o candidatura común en el proceso electoral local ordinario, decidan participar de manera individual en el proceso electoral local extraordinario, deberán observar lo siguiente:



- a) En caso de que la o las candidaturas postuladas por dicho partido político en la coalición o candidatura común hayan sido una o varias fórmulas integradas por el género femenino o bien, una o varias planillas encabezadas por el género femenino, los partidos políticos repetirán en dichas candidaturas el mismo género en las fórmulas o en su caso, en las presidencias municipales de las planillas correspondientes.
  - b) En caso de que la o las candidaturas postuladas por dicho partido político en la coalición o candidatura común haya sido una o varias fórmulas integradas por el género masculino, o bien, una o varias planillas encabezadas por el género masculino, los partidos políticos podrán optar por un género distinto para la postulación de dichas candidaturas, en las fórmulas o en su caso, en las presidencias municipales de las planillas correspondientes.
5. Estos criterios serán aplicables a los integrantes de cada fórmula, tratándose de candidaturas a cargos legislativos, y a la candidatura para el cargo de titular del municipio tratándose de elecciones de ayuntamientos. En este último caso, el resto de los cargos que componen las fórmulas deberán integrarse de manera alternada.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** Los presentes lineamientos serán aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como para los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven, y entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**Segundo:** En el caso de emisión de acuerdos de carácter general por parte del Instituto Nacional Electoral, de manera posterior a la aprobación por parte del Consejo General de los presentes Lineamientos, éstos serán aplicables, de forma adicional, en lo que resulte procedente.